
EXPEDIENTE: JDC/023/2022.
PARTE ACTORA: JUANA VANESSA PIÑA GUTIÉRREZ.
AUTORIDAD
REPOSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BACALAR, QUINTANA ROO.
TERCERO
INTERESADO: MARÍA ELIZABETH CAN FALCÓN

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/023/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promoviendo por su propio derecho la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez en su calidad de Sindica del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, mediante el cual impugna el Acuerdo del Cabildo llevado a cabo por parte de ese Ayuntamiento, mediante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de julio de dos mil veintidós, en la que se le revoca el carácter de apoderado jurídico del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que la parte actora tuvo conocimiento del hecho el día lunes once de julio de dos mil veintidós y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense fue interpuesto el día quince del mismo mes y año ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por ello se debe tener por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, domicilio en esta ciudad para los mismos efectos, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que **los ciudadanos** y los candidatos que hayan sido registrados por un partido político o coalición, cuando se trate del juicio para la protección de sus derechos políticos electorales, pueden promover los medios de impugnación **por su propio derecho**, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Juana Vanessa

Piña Gutiérrez en su calidad de ciudadana y Síndica del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, es quien promueve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, así como también se reconoce la personería pues ella misma, es quien suscribe la demanda, máxime que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad jurídica de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 fracción IV y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado;

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la promovente está demostrado, ya que cuenta con este para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, toda vez que de los agravios planteados se estima que le afecta el Acuerdo de Cabildo llevado a cabo por parte del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, mediante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de julio del presente año, en la que se le revoca el carácter de apoderado jurídico de ese Ayuntamiento.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, con fecha veinte de junio del presente año, se recibió escrito de tercer interesado suscrito por la ciudadana María Elizabeth Can Falcón, en su calidad de Sexta Regidora del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo. Asimismo, se advierte que en fecha veintidós de julio del presente año, el Director Jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Licenciado Julio César Chávez Chi, procedió a retirar la cédula de razón de retiro.

Por lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez, en su calidad de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo; por medio del cual impugna el Acuerdo del Cabildo llevado a cabo por parte del referido Ayuntamiento, mediante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de julio de dos mil veintidós, en la que se le revoca el carácter de apoderado jurídico del Ayuntamiento de Bacalar.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de credencial para votar.**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio MB/SG/DJ/276/VII/2022. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la constancia de mayoría y validez de elección emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2020-2021. **4. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la solicitud de copia certificada de la Primera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha once de julio de dos mil veintidós. **5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en todo lo que favorezca a la promovente y **6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo que favorezca a la promovente.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Almeja, Lote 171, manzana 07, cruzamientos con las calles Tortuga y Mantarraya, en el Fraccionamiento Félix González Canto, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos al Licenciado Deyner Tomás Cordova Estrella y la Pasante en Derecho Brenda Dianeiry López Navarrete.

Ahora bien, respecto de la probanza señalada por la parte actora consistente en un video que contiene la grabación de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, celebrada el día once de julio del presente año y de acuerdo al requerimiento de información que, en su caso, realice este Tribunal, en atención a lo establecido en el artículo 38, de la Ley de Medios, toda vez que, en relación con el artículo 36 de la Ley de Medios es facultad del Magistrado Instructor realizar y ordenar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación, **se reserva** dicha probanza para que sea el pleno de este Tribunal quien en su oportunidad resuelvan lo conducente.

Toda vez que, es facultad del Magistrado Instructor ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de este, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se debe de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:

CUARTO. Requiérase al Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, para que en un término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Órgano Jurisdiccional la videogramación de la Primera Sesión Extraordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, celebrada el día once de julio del presente año.

La autoridad requerida, deberá remitir la debida información solicitada a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

Hágasele saber que, para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que se recibió un escrito de tercero interesado signado por la Sexta Regidora María Elizabeth Can Falcón, en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, en el que señala **domicilio para oír y recibir** notificaciones el ubicado en Calle Bonaire #342 entre Avenida Chetumal, autorizando al Licenciado Erick Alberto Hernández de la Cruz para los mismos efectos.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable, Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintidós de julio de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Julio Cesar Chávez Chi, es su calidad de Director Jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Razón de Fijación, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Julio César Chávez Chi;
2. Copia certificada de la Cédula de notificación en estrados, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, suscrita por el ciudadano Julio César Chávez Chi;
3. Copia certificada de la Razón de Fijación de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Julio César Chávez Chi;
4. Copia certificada de Cédula de notificación en estrados, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por el ciudadano Julio César Chávez Chi;
5. Copia certificada del oficio MB/SG/DJ/68/VII/2022 de fecha diecinueve de julio del presente año, suscrito por el ciudadano Julio César Chávez Chi;
6. Copia certificada del correo electrónico de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós remitido a este Órgano Jurisdiccional;
7. Copia certificada del oficio MB/SG/DJ/69/VII/2022, suscrito por el ciudadano Julio César Chávez Chi;
8. Copia certificada de la Cédula de Retiro de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Julio César Chávez Chi;
9. Copia simple del Informe circunstanciado constante a 18 fojas útiles; y
10. Original del escrito de tercer interesado suscrito por la Sexta Regidora María Elizabeth Can Falcón, constante de siete fojas útiles recibido en fecha veinte de julio del presente año.

En virtud de que la autoridad responsable no señala domicilio en esta ciudad de Chetumal para oír y recibir notificaciones, se procederá a realizar las notificaciones a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.